



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2024

### Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:14 (24-11-2024)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Roberto Olabe Del Arco "OLABE" (Union Deportiva Ibiza )  
Jose Manuel Garcia Naranjo "J. NARANJO" (Union Deportiva Ibiza )  
Guillem Molina Gutierrez "MOLINA" (Union Deportiva Ibiza )  
Pablo Garcia Oropesa "GARCIA" (AD Mérida )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Antonio Manuel Gonzalez Gomez "GONZALEZ" (CF Intercity )  
Eladio Zorrilla Jimenez "ELADY" (CF Intercity )

##### Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoir o desatender las mismas

Alejandro Gallar Falguera "ALEX GALLAR" (Union Deportiva Ibiza )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Javier Jiménez Moreno "J. JIMÉNEZ" (Union Deportiva Ibiza )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Domenech Costa, Marc "DOMENECH" (Union Deportiva Ibiza )  
Borja San Emeterio Diaz "BORJA S." (CF Intercity )  
Luis Pareja Alvarez "PAREJA" (AD Mérida )  
Mohamed Mizzian Salmi (AD Mérida )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Andres Lopez Gallo "LOPEZ" (Sevilla Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Miquel Codina Sayol "CODINA" (CF Intercity )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

#### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Pol Roige Rodriguez "ROIGE" (CF Intercity )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
---	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2024

### Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:14 (24-11-2024)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Julen Castañeda Nuin "CASTAÑEDA" (Zamora CF )  
SANCHEZ ARRIERO, MARCOS (CD Lugo )  
Mauro Echegoyen Berrozpe "ECHEGOYEN" (Club Atlético Osasuna "B")  
Iñigo Arguibide Goñi "ARGUIBIDE" (Club Atlético Osasuna "B")  
Fernando Llorente Mañas "LLORENTE" (Gimnástica Segoviana CF )  
FERREIROA LOPEZ, FERNAN (Gimnástica Segoviana CF )  
Javier Fernandez Abruñedo (CyD Leonesa )  
Oyono Oyana, Igor Venancio "OYONO" (Athletic Club "B")  
Eneko Ebro Cortina "EBRO" (Athletic Club "B")  
Unai Naveira Talavera "NAVEIRA" (Barakaldo CF )  
Carlos De La Nava García "C. DE LA NAVA" (Unionistas de Salamanca CF )  
Soma , Pedro J "SOMA" (FC Barcelona Atlètic )  
Raul Dacosta Cerqueda "DACOSTA" (FC Barcelona Atlètic )  
ODURO, DAVID (FC Barcelona Atlètic )  
Iñaki Olaortua Descarga "OLAORTUA" (Real Unión Club )  
Francesc Fullana Ginard "FULLANA" (Ourense CF )  
Jordi Escobar Fernandez "JORDI ESCOBAR" (RC Celta Fortuna )  
Borcio Garcia, Hugo "BURCIO" (RC Celta Fortuna )  
Juan Rodriguez Lima "RODRIGUEZ" (SD Tarazona )  
CEDEÑO GUERREL, EDWARD EDIER (SD Tarazona )  
Mula Sanchez, Alejandro Miguel "MULA" (SD Ponferradina )  
Pablo Hervias Ruiz "HERVIAS" (SD Amorebieta )  
Iñigo Muñoz Cuevas "MUÑOZ" (SD Amorebieta )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Pablo Fernandez Blanco "PABLO" (Gimnàstic de Tarragona )  
Mikel Pradera Belar "PRADERA" (SD Tarazona )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Pedro Alejandro Zalaya Galardon "ZALAYA" (Ourense CF )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Raul Hernandez Grados "HERNANDEZ" (CD Lugo )  
Miguel Angel Prendes Pérez "MIGUEL" (CD Arenteiro )  
Iker Varela Parra "VARELA" (Athletic Club "B")  
Pedernales Pereira, Iker "PEDERNALES" (Barakaldo CF )  
Constancio R Mayor Ruiz "RAMIRO" (Unionistas de Salamanca CF )  
Rabadan Lucas, David "RABADAN" (Unionistas de Salamanca CF )  
Luis Miguel Redondo Fernandez "REDONDO" (FC Andorra )  
Pau Prim Coma "PRIM" (FC Barcelona Atlètic )  
Oscar Sanz Naval "SANZ" (Gimnàstic de Tarragona )  
Unai Dufur Espelosin "DUFUR" (Gimnàstic de Tarragona )  
Sergio Santos Fernandez "SANTOS" (Real Unión Club )  
Javier Rodriguez Lancho "RODRIGUEZ" (SD Ponferradina )  
Jon Ander Amelibia Do Naximiento "AMELIBIA" (SD Amorebieta )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2024

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Lizancos Saldaña, Alejandro "LIZANCOS" (CD Lugo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Molina Jaen, Ekaitz "MOLINA" (Barakaldo CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Anton Efremov "EFREMOV" (Sestao River Club )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ander Vidorreta Larumbe "ANDER" (Real Unión Club )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Juan Ignacio Pajin Silva "JUANITO" (Gimnástica Segoviana CF )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
Gael Alonso Moreno "ALONSO" (RC Celta Fortuna )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Juan Manuel Barrero Barrero "JUANMA" (SD Tarazona )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
---	--

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CyD Leonesa

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la CULTURAL Y DEPORTIVA LEONESA SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "CyD Leonesa: En el minuto 50 el jugador (8) HERNÁNDEZ BARRIUSO, DIEGO fue expulsado por el siguiente motivo: Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura de la rodilla de un contrario, usando fuerza excesiva. El rival necesitó asistencia médica y pudo continuar jugando el encuentro".

SEGUNDO.- Por la Cultural y Deportiva Leonesa SAD se presentan alegaciones incluyendo imágenes de la jugada y prueba videográfica solicitando "Reconozca la existencia de un error manifiesto en la apreciación de los hechos por parte del árbitro; y Revoque la tarjeta roja directa impuesta a D. Diego Hernández Barriuso, dejando sin efecto cualquier sanción derivada de la misma". Y que "En caso de que, a pesar de las pruebas aportadas y alegaciones formuladas, este Comité de Competición de la RFEF considere que la acción merece sanción, se solicita subsidiariamente que la tarjeta roja directa sea sustituida por tarjeta amarilla y de modifique en consecuencia cualquier sanción derivada de la tarjeta roja impuesta".

En las prolijas alegaciones, erróneamente dirigidas al "Comité de Competición de la RFEF", viene a señalar:

- I. Que no hubo contacto físico alguno entre nuestro jugador, el Sr. Barriuso, y el jugador adversario;
- II. Que el adversario no es derribado como consecuencia de la entrada, sino que se deja caer pasada la acción;
- III. Que, de haber existido una entrada con "fuerza excesiva" (según definición de las Reglas del Juego de la IFAB) a la altura de la rodilla, nuestro jugador, el Sr. Barriuso, habría perdido el equilibrio y caído. Sin embargo, la posición y dinámica de su pierna es natural desde el inicio hasta la conclusión de su entrada;
- IV. Que, en ningún momento la pierna de nuestro jugador, el Sr. Barriuso, se dirige hacia la rodilla del jugador adversario; la trayectoria es hacia el balón, que se encontraba en juego en ese momento;
- V. Que, la pierna de nuestro jugador, el Sr. Barriuso, desciende de manera natural tras intentar disputar el balón, en una posición que confirma que su intención no era impactar la rodilla del jugador adversario, sino alcanzar el balón; y
- VI. Que la entrada no puede interpretarse como una acción antideportiva ni como un intento de dañar al jugador adversario, sino como una disputa legítima del balón ...".

Señala además la Cultural y Deportiva Leonesa SAD en su escrito que "... En consecuencia, respetuosamente, consideramos que lo anterior evidencia que la percepción del árbitro fue errónea y que la expulsión carece de fundamento objetivo", y se refiere en su escrito a la ausencia



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2024

de fuerza excesiva en la jugada, y también a la falta de visibilidad del árbitro en la apreciación de la jugada.

**TERCERO.-** El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Y lo mismo cabe señalar del artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, cuando afirma que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

**CUARTO.-** Analizada la prueba videográfica correspondiente a la jugada producida en el minuto 50 en la que resultó expulsado el jugador de la Cultural y Deportiva Leonesa SAD D. Diego Hernández Barriuso, se observa con nitidez que la caída del jugador rival no es fruto de la entrada del jugador ulteriormente expulsado. La acción, tal y como se observa, es incompatible con el relato arbitral reflejado en el acta.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia o el error del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la Cultural y Deportiva Leonesa SAD y, en consecuencia, dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 50 al jugador D. Diego Hernández Barriuso.

SD Tarazona

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la SD TARAZONA, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO.-** Que consta en el acta arbitral que “SD Tarazona: En el minuto 67 el jugador (21) Mikel Pradera Belar fue expulsado por el siguiente motivo: Golpear a un contrario con el brazo con uso de fuerza excesiva, estando el balón en juego, pero a distancia de ser jugado. Dicho jugador contrario precisó de atención médica, pudiendo continuar el partido”.

**SEGUNDO.-** Por la SD Tarazona se presentan alegaciones y prueba videográfica. Tras mencionar las normas de aplicación y hacer posteriormente referencia a la doctrina del TAD sobre la presunción de veracidad del acta arbitral, explica que:

“... existe un error material manifiesto en los hechos descritos por el colegiado, por cuanto no es cierto que el jugador amonestado (camiseta roja y pantalón azul), hubiese golpeado al jugador del equipo celeste. El video adjunto consta de dos tiros de cámara, una primera imagen lejana en la que inicialmente se puede observar como el jugador expulsado pugna con el defensa contrario sin que exista acción punible entre ellos.

Es en el segundo tiro de cámara lateral en el que perfectamente se puede observar como el jugador del RC Celta Fortun es quién agarra al jugador rival, dejándose caer, fingiendo una agresión o golpe que no existe.

En ningún momento del vídeo adjunto se observa un movimiento de los brazos, codos, manos... del jugador expulsado con el que pudiese haber golpeado a su rival. Precisamente, no es posible que pueda existir tal acción porque el jugador celtiña es quién agarra al jugador turiasonense, impidiéndole cualquier tipo de movimiento. En el segundo 26 en adelante sin lugar a dudas se puede ver como es el jugador del RC Celta Fortuna es quien se agarra al jugador rival, llegando incluso a desestabilizarle, movimiento contrario a si el jugador expulsado hubiese golpeado a su rival ...”.

Solicita que se deje “... sin efecto la expulsión del jugador Mikel Pradera Belar, señalada en el minuto 67 del referido encuentro”.

**TERCERO.-** El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Y lo mismo cabe señalar del artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, cuando afirma que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

**CUARTO.-** Analizada la prueba videográfica correspondiente a la jugada producida en el minuto 67 en la que resultó expulsado el jugador de la SD Tarazona D. Mikel Pradera Belar, se observa con claridad que la nitidez que la caída del jugador rival no puede tener como motivo un golpe con el brazo con fuerza excesiva por parte del primero. El jugador rival lo está sujetando y, como se aprecia en las imágenes, cae de repente al suelo. La acción, tal y como se observa, es incompatible con el relato arbitral reflejado en el acta.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia o el



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2024

error del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de SD Tarazona y, en consecuencia, dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 67 al jugador D. Mikel Pradera Belar.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2024

### Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:14 (24-11-2024)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Destiny Ilahude Enebeli "ILAHUDE" (Betis Deportivo Balompié )  
Marino Illescas Montaña "ILLESCAS" (Algeciras CF )  
Ruben Diez Adan "RUBEN D." (AD Ceuta FC )  
Mohamed Aiman Moukhliiss Agmir "MOUKHLISS" (Real Murcia CF )  
Pedro Alberto Benito Ponomar "BENITO" (Real Murcia CF )  
BOATENG WELBECK, RICHARD (Real Murcia CF )  
Aitor Puñal Rodríguez "PUÑAL" (Marbella FC )  
Javier Duarte Egea "DUARTE" (Marbella FC )  
Yacouba Diori Hamani Magagi "Y. DIORI" (Marbella FC )  
Lorenzo Zuñiga Owono "LOREN ZÚÑIGA" (Real Madrid Castilla )  
Fernando Ruiz Izaguirre "RUIZ" (CF Fuenlabrada )  
Carlos Gimenez Bachiller "CARLOS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
Mamadou Selu Diallo Diallo "DIALLO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
Victor Moreno Alcalá "MORENO" (Villarreal CF "B")  
Chemseddine Bekkouche "BEKKOUCHE" (RC Recreativo de Huelva )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Tomas Lanzini "LANZINI" (Antequera CF )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Alejandro Marcelo Davila "MARCELO" (Antequera CF )  
Jose Manuel Nuñez Martin "CHEMA NUÑEZ" (Antequera CF )  
Gaizka Ayesa Burgui "AYESA" (AD Alcorcón )  
Lachèvre Guerra, Marc "LACHEVRE" (AD Alcorcón )  
Pedro Lopez Galisteo "LOPEZ" (AD Ceuta FC )  
BELLOTTI, MARTIN (AD Ceuta FC )  
Serrano Martinez, Javier "JAVI SERRANO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
Adrian Niño Heredia "NIÑO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
David Del Pozo Guillen "DEL POZO" (RC Recreativo de Huelva )

##### Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

CENTURION ELIZALDE, GUILLERMO CRISTHIAN (RC Recreativo de Huelva )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Carlos Mangada Rodríguez (Hércules de Alicante CF )

##### Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

David Soto Ruiz "SOTO" (RC Recreativo de Huelva )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ivan Perez Cuevas "PEREZ" (Antequera CF )  
Neco Celorio Garcia (Algeciras CF )  
Sergio Lopez Revilla "LOPEZ" (CD Alcoyano )  
Aniekán , Bless Udom "ANIEKAN" (AD Ceuta FC )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2024

Carlos Hernandez Alarcon "CARLOS HDEZ." (AD Ceuta FC )  
Martin Manuel Calderon Gomez "MARTÍN" (Atlético Sanluqueño CF )  
Roger I Riera Canadell "RIERA" (Atlético Sanluqueño CF )  
Alberto Gonzalez Marin "ALBERTO" (Real Murcia CF )  
Juan Jesus Rodriguez Rodriguez "RODRIGUEZ" (Yeclano Deportivo )  
ERRAHALY MKAMEL, MOUNIR (Yeclano Deportivo )  
José María Andrés Baixauli "CHEMA" (Real Madrid Castilla )  
Pablo Perez Rico "PABLO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
Ilias Kostis "KOSTIS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
DOMINGUEZ SACRAMENTO, ANTONIO (RC Recreativo de Huelva )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Franck Ferry Fomeyem Sob "FRANCK" (Antequera CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Juan Sebastian Serrano "SEBASTIAN" (AD Alcorcón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Antxón Jaso Zunzarren "JASO" (Real Murcia CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Martin Pascual Castillo "MARTÍN" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Thiago Ezequiel Ojeda "OJEDA" (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

Jose Manuel Lopez Plaza "LOPEZ" (AD Ceuta FC )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Soto Maldonado, Alberto "ALBERTO" (Marbella FC )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

#### II-CLUBES

Marbella FC	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
-------------	---

#### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Lima Roca, Daniel (Antequera CF )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Morales Bautista, Rafael (Antequera CF )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Pablo Alvarez Ugarte "ALVAREZ" (AD Alcorcón )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Jose Juan Romero Gil "JOSE JUAN" (AD Ceuta FC )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Tornero Lopez Lerma, Carlos (Marbella FC )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal,



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2024

Adrian Hernandez Abenza "PATILLA" (Yeclano Deportivo )	asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Abel Gomez Moreno "ABEL" (RC Recreativo de Huelva )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Abel Gomez Moreno "ABEL" (RC Recreativo de Huelva )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
Abel Gomez Moreno "ABEL" (RC Recreativo de Huelva )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

#### Marbella FC

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el MARBELLA FC SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO.-** Que consta en el acta arbitral que "Marbella FC: En el minuto 60 el jugador (11) Soto Maldonado, Alberto fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el codo con uso de fuerza excesiva a un adversario en su estómago no estando el balón en juego. Dicho jugador necesitó asistencia médica pudiendo continuar en el encuentro".

**SEGUNDO.-** Por el Marbella FC SAD, adjuntando prueba videográfica, se presenta escrito de alegaciones incluyendo prueba documental consistente en una resolución del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol de 18 de junio de 2021.

En su prolijo escrito de alegaciones describe la acción de juego indicada en el ordinal anterior señalando que "... No ponemos en duda ciertamente que el jugador del Marbella FC expulsado impacta contra el jugador del Yeclano Deportivo con su codo, pero consideramos que la acción se produce en un lance de juego, y, además, el árbitro obvia otras circunstancias de la acción, que analizamos a continuación ...". Tales circunstancias son que hubiera fuerza excesiva en la acción del jugador y que el balón estaba en juego. Respecto de esta última circunstancia "... la determinación de que el juego estaba parado obedece más a una expresión subjetiva del árbitro que al propio momento en que se produce la expresada acción. Se aporta, siguiendo esta tesis, resolución del Comité Apelación de la RFAF sobre el Expediente 95/2020-21 ...".

Discute que haya conducta violenta y también que pueda hablarse de agresión, aduciendo la aplicación del principio pro competitio y el de "in dubio pro (reo) jugador", y concluye solicitando que sea dejada sin efecto y revocada la tarjeta roja mostrada a su jugador y, subsidiariamente que se le sancione con un partido de suspensión ex artículos 121 y 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF o bien, en último término, con dos partido de suspensión ex artículo 130.2 del mismo cuerpo normativo.

**TERCERO.-** El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Y lo mismo cabe señalar del artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, cuando afirma que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2024

intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica en su totalidad, lo que se observa es que, en efecto, el jugador posteriormente expulsado propina un codazo a la altura del estómago al jugador rival.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, resultando las imágenes aportadas compatibles con el relato arbitral contenido en el acta.

La presunción de veracidad del acta arbitral, que exige tal actividad probatoria por parte de quien discute el relato contenido en la misma, excluye la virtualidad de otros principios que menciona el alegante y cuya aplicación en el presente caso no procede. Asimismo, el acta en ningún momento menciona la palabra “agresión” y tampoco que en el jugador expulsado haya ánimo de dañar, por lo que huelga pronunciarse sobre lo que el alegante indica al respecto.

En lo que se refiere a la expresión “no estando el balón en juego”, esta ha de considerarse equivalente a la de “no estando en posibilidad de disputar el balón” del artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, como es el caso. El balón estaba en juego pero cuando el jugador luego expulsado comete la acción, no tiene posibilidad alguna de disputar el balón, de ganarlo limpiamente.

Aunque las resoluciones de órgano disciplinarios de ámbito territorial no vinculan a este Juez Disciplinario Único, sí que compartimos la argumentación establecida en la resolución aportada en el sentido de que la expresión “juego parado” equivalente a la empleada por el árbitro en este caso “obedece más a una expresión subjetiva del Colegiado que al propio momento en que se produce la expresada acción”.

Es imputable por tanto a D. Alberto Soto Maldonado la conducta consistente en producirse de manera violencia con un rival cuando la acción se produjera no estando en posibilidad de disputar el balón lo que “... se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de los establecido en el artículo 103 del presente Código”, tal y como establece el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Marbella FC SAD y, en consecuencia, mantener los efectos disciplinarios de la expulsión en el minuto 60 del jugador D. Alberto Soto Maldonado, sancionándole de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con dos partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente.